



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000710 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 28 DIC 2012

VISTO:

El Expediente N° 008166, de fecha 05 de Octubre del 2012, y el Informe N° 797 -2012- GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de Octubre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 008166, de fecha 05 de Octubre del 2012, Don **SALUSTIANO ROSALES TIRADO**, interpone NULIDAD de la Resolución N° 033-2012-GRT-OREDEC, documentación que es elevada a esta Entidad, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, con **Resolución N° 033-2012/GOB.OREDECI**, emitida el 18 de Septiembre del 2012, la Oficina Regional de Defensa Civil dispone la ejecución de la Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil de Detalle de renovación a las instalaciones del establecimiento Local Comercial Los Rosales, Ubicado en la Calle Huáscar N° 214, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, acto que no se encuentra arreglada a ley, toda vez que, en la mencionada resolución han omitido la Fecha y Hora de la diligencia de la Inspección del ITSDC. Asimismo han señalado una dirección que no corresponde a la Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil aprobado por D.S. N° 066-2007-PCM. Asimismo se ha vulnerado el capítulo III –





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000710 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 28 DIC 2012

Procedimiento de ITSDC de detalle Item 3.3 y numeral a) donde otorga un plazo máximo de 06 días hábiles de iniciado el procedimiento del ITSDC, que la solicitud fue presentada el 17 de septiembre del 2012, y la inspección técnica lo realizaron el séptimo (07) día, es decir el 25 de septiembre del 2012, tal como se aprecia en el Acta de Diligencia de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000710 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

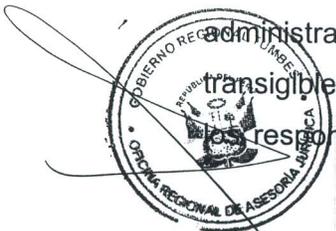
TUMBES, 28 DIC 2012

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su artículo 206.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Que, El Manual para la Ejecución de Inspección Técnicas de Seguridad en Defensa Civil D.S. N° 066-2007-PCM, en su Título III - "PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DE DETALLE" numeral 3.1. - De la Solicitud e Inicio del Procedimiento, Inciso a) señala que, "el administrado deberá presentar la Solicitud de ITSDC (Anexo 09), ante el órgano ejecutante, adjuntando los documentos señalados en el TUPA".

Que, El Manual para la Ejecución de Inspección Técnicas de Seguridad en Defensa Civil D.S. N° 066-2007-PCM, en su Título III - "PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DE DETALLE" numeral 3.3. De la Diligencia de ITSDC, inciso a) señala que "En un plazo que no podrá exceder de seis (06) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSDC, el órgano ejecutante competente deberá ejecutar la Diligencia de ITSDC".

Que, mediante Informe N° 797-2012/GOBIERNO/ REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de octubre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha vertido el respectivo análisis legal señalado que, por el Principio de Legalidad o llamado también vinculación positiva de la Administración a la Ley, exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico. El marco jurídico para la administración pública es un valor indisponible "motu proprio", irrenunciable ni transigible. Bajo esta premisa se observa en fojas 8 del expediente N° 008166, que, los responsables de la Diligencia de Inspección, levantaron el acta de diligencia de





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000710 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 28 DIC 2012

inspección técnica de seguridad de defensa civil de detalle N° 023-2012, de fecha 25 de septiembre del 2012 , un día posterior a lo establecido por el D.S. 006-2007-PCM. Incumpliendo con lo prescrito en el referido Decreto, toda vez que el plazo de la ITSDC, no debe excederse los 06 días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSDC, es decir desde el momento en que el usuario presentó la solicitud de Inspección Técnica (Solicitud ITSDC, de 17 de Septiembre del 2012), tal como se aprecia a fojas 17. Hay que señalar que, según esta regla, el Manual para la Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, establece disposiciones administrativas de carácter general a modo reglamentario, siendo que la Oficina Regional de Defensa Civil debe cumplir con carácter de obligatorio, de tal modo que los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general, pues un acto lesivo administrativo es exigible su reformulación o anulación.

Asimismo ha señalado que, la resolución N° 033-2012-GRT.OREDECI, de fecha 18 de septiembre del 2012, artículo primero que dispone la ejecución del ITSDC, en el Local Comercial los Rosales, ubicada en Calle Huáscar N° 214, del Distrito, Provincia y departamento de Tumbes, no contiene la dirección exacta, tal como se encuentra establecida en la Solicitud de ITSDC de fecha 17 de Septiembre del 2012, indicando que, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley – 27444, ha establecido en su artículo 201° "LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES", numeral 201.1 que señala

"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". En consecuencia la duda sobre su alcance, vigencia o contenido de un acto administrativo, es susceptible a que el administrado busque obtener la correspondiente rectificación, tanto así que la Resolución N° 033-2012-OREDECI, por defecto en la redacción ha señalado una dirección errónea, conllevando a ello que la administración pública aplique la rectificación del acto errado;

advertimos que el presente caso no constituye un elemento de nulidad pues su rectificación no altera el contenido del acto administrativo.





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000710 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 28 DIC 2012

Asimismo señalo en cuento a la omisión de la fecha y hora que se ejecutará la diligencia del ITSDC, que en cumplimiento al D.S. N° 066-2007-PCM, el ejecutante, es decir la Oficina Regional de Defensa Civil de Tumbes, debe advertir al administrado la fecha y hora que se llevara a cabo la intervención de los inspectores, de conformidad al Título III - "PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DE DETALLE" numeral 3.1. – De la solicitud e inicio del procedimiento, inciso b), del mencionado Decreto Supremo. Opinando se **DECLARE FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Don **SALUSTIANO ROSALES TIRADO**, contra la **Resolución Directoral N° 033-2012/GRT.OREDECI**, emitida el 17 de Septiembre del 2012, **RECTIFICANDO**, en su artículo Primero, en cuanto a la Dirección del Local Comercial por la de Calle HUÁSCAR N° 526, del Distrito, Provincial y Departamento de Tumbes, **DEJE SIN EFECTO** el Acta de Diligencia de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 023-2012, y otros actos de administración que se opongá a esta, **CONSIGNE**, la fecha y hora para la ejecución de la nueva Diligencia del ITSDC, de conformidad a lo fundamentado en el presente informe.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Don SALUSTIANO ROSALES TIRADO, contra la **Resolución Directoral N° 033-2012/GRT.OREDECI**, de fecha 17 de





Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000710 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 28 DIC 2012

Septiembre del 2012, emitida por la Oficina Regional de Defensa Civil – Región Tumbes.

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, la Resolucion N° 033-2012-GRT-OREDECI, en su artículo Primero, en cuanto a la Dirección del "Local Comercial Los Rosales" por la de Calle HUÁSCAR N° 526, del Distrito, Provincial y Departamento de Tumbes.

ARTICULO TERCERO,- DEJAR SIN EFECTO, el Acta de Diligencia de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 023-2012, y otros actos de administración que se oponga a esta,

ARTICULO CUARTO.- CONSIGNAR, la fecha y hora para la ejecución de la nueva Diligencia del ITSDC, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, y Resolucion Jefatural N° 251-2008-INDECI.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Oficina Regional de Defensa Civil, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL